

RAD. 035 2017 00033 00

AUTO No. 6717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se avocó el conocimiento del presente proceso sin que se le impartiera el tramite respectivo al memorial de fecha 16 de junio de 2.017 radicado ante el Juzgado de origen, el cual se encuentra glosado a los autos a folio 106/107 del presente cuaderno, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante visible a folio 106/107.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 5 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00911 00
AUTO No. 6716
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

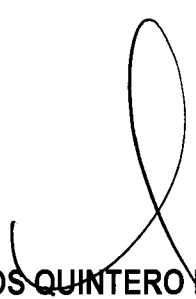
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 001 2012 00557 00
AUTO No. 6716
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00457 00

AUTO No. 6729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**, (Fl. 76 a 89 C.1) y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **RF ENCORE S.A.S.**, a favor de **JAIME ESCOBAR LUQUERNA**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **JAIME ESCOBAR LUQUERNA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al **DEMANDANTE, CESIONARIO.**, a fin de que ratifique el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 5 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00152 00
AUTO No. 6728
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.** (Fl. 90 a 108) y de acuerdo al soporte documental aportado, se observa en el certificado de existencia y representación legal de **RF ENCORE S.A.S.**, *la situación de control en el sentido de indicar que la sociedad extranjera **MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (CONTROLANTE)**, ejerce control directo sobre la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, y a través de esta última ejerce control indirecto sobre la sociedad **REFINANCIAS S.A. (SUBORDINADA)** (Fl. 99)*, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.
- 5.- **OFICIAR** al **JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUSTAVO HENAO OROZCO (C.C. No. 94.379.635)** así:
- | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|---------------|---------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 469030661437309 | 8600330201 | BBVA COLOMBIA | BBVA COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 31/05/2013 | NO APLICA | \$ 106.624,00 |
- De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- 6.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

8.- **NEGAR** la cesión de derechos de créditos de **BBVA COLOMBIA S.A.**, a la sociedad **REFINANCA S.A.**, como quiera que con anterioridad (27-07-2015) se presentó la cesión a favor de **RF ENCORE S.A.S.** (Fl. 122 a 129)

9.- **REQUERIR** a la doctora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** se sirva aclarar la solicitud de terminación por el pago total de la obligación adeudada por el demandado **GUSTAVO HENAO OROZCO**, como quiera que la solicitud de fecha 24 de agosto de 2.017 (Fl. 121) indica que obra en condición de apoderada judicial de la sociedad demandante **REFINANCA**, y no de **RF ENCORE S.A.S.**, quien es la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**.

10.- **NEGAR** la petición de la parte demandada **GUSTAVO HENAO OROZCO**, de conformidad a lo expresado en el numeral que antecede.

11.- **AGREGAR** a los autos la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia. (Fl.130/131).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00729 00
AUTO No. 6727
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por la señora **LEYDI SANCHEZ SANCHEZ** en el cual informa del contrato de cesión de derecho de crédito suscrito entre el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a **SOLUCIONES** y este a su vez a **SISTEMCOBRO S.A.**, se agregara a los autos como quiera que dentro del expediente no existe dicha cesión y actúa como parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- **DENEGAR** la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que en la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S**, **NO** hace parte dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior, **AGREGAR** a los autos el escrito presentado por la señora **LEYDI SANCHEZ SANCHEZ** como quiera que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2013 00652 00

AUTO No. 6719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio 3893 de fecha 23 de agosto de 2.017 del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, y como quiera que el abogado **LUÍS JAIR POLANCO MORENO** apoderado del señor **DAGOBERTO GARZÓN**, no son parte dentro del presente proceso y dado que el embargo ejecutivo de los derechos de cuota 2013-0652 00 (Anotación 14 16-07/2014) se registró antes de la **SENTENCIA 041 DEL 01-11-2016 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (Anotación 16, 08-06-2017) siendo entonces petición contraria a derecho de conformidad al numeral 7 del artículo 597 del C.G.P., al haberse embargo cuando era de propiedad de la aquí demandante **YOVANA MEJIA POTES**. En consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos el escrito presentado por el abogado **LUÍS JAIR POLANCO MORENO**, como quiera que no es parte dentro del proceso, no obstante lo anterior y como quiera que indica que a la fecha **YOVANA MEJIA POTES**, no es propietaria del inmueble embargado, se pone en conocimiento a las partes documentos aportados, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

11 5 SEP 2017

RAD. 007 2014 00601 00
AUTO No. 6841
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito procedente de LA POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VALLE, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 6842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2990 del 2 de noviembre de 2.016, procedente del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 6726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA., CEDE** el crédito y/o **DERECHOS LITIGIOSOS** y como quiera que no es procedente, es precisar establecer que la cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** es que es "*Un evento incierto de la litis*", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.

En esta acción ejecutiva el demandado, ya fue notificado del auto compulsivo y se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución; no habiendo un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; a los demandados le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, resulta improcedente la cesión de derechos litigiosos, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- En virtud de lo anterior, **AGREGAR** a los autos el escrito presentado por el señor **MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA** como quiera que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00869 00

AUTO No. 6725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **HELM BANK S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, (Fl. 54 a 69 C.1) y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **HELM BANK** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

15 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2014 01120 00
AUTO No. 6724
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que antecede, y como quiera que la parte actora aclara que la obligación No. 0141000000366136 corresponde al número de contrato de la tarjeta de crédito No. 5471290016166197, en consecuencia se les dará el respectivo valor probatorio de conformidad al artículo 246 del C.G.P., a las copias del escrito de cesión de crédito, radicado el 13 de enero de 2.016, ante la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Ahora bien, de acuerdo al soporte documental aportado y revisado los certificados vigentes generados electrónicamente por el despacho de las páginas web de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co) y del RUES (www.rues.org.co), de fecha 11 de septiembre de 2.017, la doctora **ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ** quien en el contrato de cesión de crédito actúa en calidad de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (FI. 44 a 53 C.1)** no se encuentra relacionada en los mencionados documentos, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **NEGAR** la cesión de los derechos de crédito que cobra dentro del presente proceso **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor del **RF ENCORE S.A.S.**, como quiera que revisado los documentos aportados, la doctora **ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ** carece de representación en su calidad de apoderada para actuar por parte del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Registros de Ejecución
Jueces Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 6730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 32/33).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00429 00
AUTO No. 6723
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que antecede el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la cesión de los derechos de crédito que cobra dentro del presente proceso **BANCOOMEVA** a favor del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, como quiera que revisado los documentos aportados, en la escritura 1058 de fecha 31 de marzo de 2.011, el señor **GABRIEL JAIRO BUSTAMENTA VELEZ** actúa en calidad de suplente de presidente y del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha **25 de agosto de 2.017** los suplente de Presidente son **SANDRA MARIA OROZCO AGUDELO** y **JOSE WILLIAM ZAPATA GARCIA**, en consecuencia la doctora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO** carece de representación para actuar por parte de **BANCOOMEVA S.A.**

2.- NEGAR la revocatoria del poder a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ** como quiera que la misma es una consecuencia de la cesión de los derechos de créditos.

3.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, como quiera que no es parte dentro del proceso, de conformidad a lo indicado en el numeral 1 del presente auto.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00203 00

AUTO No. 6722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante cesionario **MILTON MARINO MEJÍA RAMÍREZ** y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **MILTON MARINO MEJÍA RAMÍREZ** a favor de **JORGE IVÁN CALVO VILLEGAS**.

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **JORGE IVÁN CALVO VILLEGAS** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO–**, a fin de que la parte demandada **NOLBERTO CARVAJAL HINCAPIE**, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **AGREGAR** a los autos y poner en **CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes el memorial presentado por la abogada **MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ**, como quiera que por auto 6207 de fecha 22 de agosto de 2.017 se revocó el poder conferido por la parte actora **BLANCO OLGA COLLAZOS DE JARRIN** cesionario **MILTON MARINO MEJÍA RAMÍREZ**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00025 00
AUTO No. 6721
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto 1688, de fecha 12 de mayo de 2.012 (Fl. 61/62) que resolvió continúese la presenta Ejecucion como se decretó en el auto mandamiento ejecutivo y ordenó realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos reportados por la parte demandante en el transcurso del presente proceso, y verificada la liquidación del crédito aportada por la parte actora reporta abono en \$0, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **REQUERIR** a la parta actora para que se sirva presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado en el numeral 2 del auto 1688, de fecha 12 de mayo de 2.012 (Fl. 61/62)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00552 00
AUTO No. 6720
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y como quiera que por auto de sustanciación 2350 y 5520 de fecha 11 de agosto de 2.015 y 22 de Julio de 2.016 (Fl. 138 y 142) se requirió a la parte ejecutante para que aclare la antedicha liquidación de crédito, y aclare si el demandado ha realizado abonos, toda vez que el capital liquidado en UVR no corresponde a lo aludido en el mandamiento de pago, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito presentado por la parte actora, visible a folio 143/144, dado que el valor de capital no corresponde a lo aludida en el mandamiento de pago, en consecuencia se **REQUIERE** nuevamente al demandante para que aclare la antedicha liquidación de crédito, e indique si el demandado ha realizado abonos, de conformidad a lo ordenado en los autos 2350 y 5520 de fecha 11 de agosto de 2.015 y 22 de Julio de 2.016 (Fl. 138 y 142).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2003 00345 00
AUTO No. 6718
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad con el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora junto con el demandado presentan escrito solicitando se ordene el levantamiento de la medida de **EMBARGO** de los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 370-80260, 370-80261, 370-80263 y 370-80264 de propiedad del demandado **JAMES LOPEZ GIRALDO**, al ser procedente dicha petición, el despacho cancelará la orden librada sobre los inmuebles en mención comunicada por los oficios 639, 640, 641 y 642 de fecha 23 de mayo de 2.003 (Fl. 5/6/7/8 C.2) enviados al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE)**.

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **DECRETAR**, el levantamiento de la medida de embargo librada por el Juzgado de origen comunicada mediante los oficios 639, 640, 641 y 642 de fecha 23 de mayo de 2.003 (Fl. 5/6/7/8 C.2) enviados al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE)**, por medio del cual se decretó el **EMBARGO** de los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 370-80260, 370-80261, 370-80263 y 370-80264 de propiedad del demandado **JAMES LOPEZ GIRALDO**, en virtud de la petición elevada por las partes. Por secretaría librese los oficios y sean entregados a la parte actora, a través de su apoderada judicial, **previa revisión** de embargo de remanentes.

2.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

17

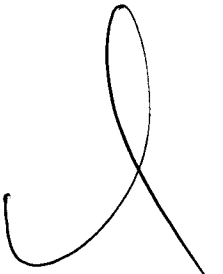
RAD. 008 2012 00254 00
AUTO No. 6842
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2629 del 19 de julio de 2.017 procedente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00482 00

AUTO No. 6836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 01117 00

AUTO No. 6836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2017 00289 00

AUTO No. 6833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P

3.- AGRÉGUESE a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de la notificación por aviso allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

4.- POR SECRETARÍA realícese la adición a la liquidación de costas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00081 00

AUTO No. 6834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00605 00
AUTO No. 6835
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Juzgados Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00719 00

AUTO No. 6826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00212 00

AUTO No. 6839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal que devenga el señor **JUAN GUILLERMO VIVAS BARANDICA (C.C. No. 1.143.829.874)** en la empresa **ARCO IRIS EVENTOS S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de \$5.100.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del Bloque de establecimiento de comercio denominado **ARCO IRIS EVENTOS S.A.S.** con matrícula mercantil No. **875684** cuyo gerente general es el señor **JUAN GUILLERMO VIVAS BARANDICA (C.C. No. 1.143.829.874)** . Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDT'S, a nombre de los demandados **JUAN GUILLERMO VIVAS BARANDICA (C.C. No.1.143.829.874)** y **JANETH VIVAS CASTRO (C.C. 31.280.447)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.100.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00847 00

AUTO No. 6837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-1917 del 01 de junio de 2.017, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00182 00

AUTO No. 6838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2895 del 09 de agosto de 2.017 procedente de INCOPAC S.A. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.-POR SECRETARÍA REQUÍERASE al pagador de INCOPAC a fin de que proceda con los descuentos por concepto del embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos, que devenga el demandado, señor ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS C.C. No. 16.737.077 como empleado de esa sociedad, comunicado mediante oficio No. 1249 del 03 de mayo de 2.016 por el juzgado de origen, esto es, Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, toda vez que el presente proceso se encuentra vigente y por ende no se le ha comunicado la terminación del mismo.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P** y el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia. Oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00293 00
AUTO No. 6840
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No.2157 del 30 de junio de 2.017, proveniente del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente de los ya embargados que le quedaren al demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00319 00

AUTO No. 6847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente y en ocasión al fallecimiento del auxiliar de la justicia, señor BALMES ALZATE CARDONA, secuestre de los bienes embargados mediante la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 09 de agosto de 2.012, el Juzgado,

RESUELVE

.- Conforme a los Arts. 37⁵, y 38⁶, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** de los bienes muebles secuestrados el día 09 de agosto de 2.012, los cuales fueron dejados en depósito provisional por parte del secuestre BALMES ALZATE CARDONA (Q.E.P.D.) a la demandada CARMEN ELVIRA VIILAQUIRAN, y que se encuentran ubicados en la Avenida 5 N No. 22 N 62 de Cali , el secuestre nombrado es MESIAS Y ASOC ABOGADOS ESPECIALIZADOS, ubicado en la CALLE 5 OESTE # 25-27 de Cali, Tel. 8889161 y cel 317-5012496. No obstante lo anterior, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

⁵ y **para el secuestro** y **entrega** de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁶ "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 033 2016 00052 00

AUTO No. 6845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir numeral tercero del auto No. 6457 de fecha 30 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que se debe oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y no como se indicó en el referido auto. Así mismo se pone de conocimiento de la parte actora el oficio No. 02-3302 del 31 de agosto de 2.017 dirigido al juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Fol. 73 Cd.1).

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01286 00

AUTO No. 6846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA corrija el oficio No. 02-1604 de fecha 18 de mayo de 2.017, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

Cúmplase

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

15 SEP 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 6844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar lo pedido, como quiera que en el numeral primero del auto interlocutorio No. 398 de fecha 8 de febrero de 2.016, se decretó la medida en la Rama Judicial - Seccional Cali, tal como se solicitó en el escrito obrante a folio 1 del presente cuaderno, mas no a nivel nacional como se está solicitando.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2007 00448 00

AUTO No. 6843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Así mismo se le pone de presente al memorialista lo dispuesto el artículo 446 del C.G.P. para los fines consiguientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 6731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que anteceden en especial al certificado de tradición del inmueble a rematar M.I., 370-323552 se encuentran dos (2) hipotecas vigentes, visibles en la anotación 005 y 008 **"HIPOTECA ABIERTA"**, escritura 4932 del 17-07-1990 Notaria 2 del Circulo Notarial de Cali, de **NEIRA MONTAÑO LUZ AMPARO** a **"AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA"** y **"HIPOTECA"**, escritura 6958 del 29-12-1995 Notaria 2 del Circulo Notarial de Cali, de **CANO SILVA CIELO STELLA** a **"FONDO NACIONAL DE AHORRO"**.

El **FONDO NACIONAL DE AHORRO** en atención a la citación como acreedor hipotecario, manifiesto por oficio 01-2303-201607280145399 que el crédito hipotecario No. 26.521.493-02 fue **CANCELADO EN SU TOTALIDAD, (Fl. 202 y 204)** razón por la cual el **FONDO** no se hizo parte en el proceso, notificada a las partes en el numeral 1° del auto 6458 de fecha 01 de septiembre de 2.016 (Fl. 224).

Ahora bien, en cuanto a la **"HIPOTECA ABIERTA"**, de la sociedad **"AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA"** el Banco Av Villas S.A., a través del Representante legal para asuntos Judiciales y Extrajudiciales, (Fl. 168 y S.S.) informó que la obligación adquirida para la adquisición de vivienda fue **CEDIDA** en el mes de mayo de 2.007, a la sociedad **REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.- hoy liquidada**, por lo que considera pertinente informar que el operador judicial de las obligaciones que fueron vendidas por el Banco en el mes de mayo de 2.007, es en la actualidad la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.**

No obstante lo señalado líneas atrás denota del despacho que la parte demandante notificó a la sociedad **REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.- hoy REFINANCIA S.A., (Fl.)** siendo que corresponden a dos sociedades diferentes. Por lo tanto a la fecha no se ha notificado en debida forma a dicho acreedor de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., siendo el caso generar el control de legalidad que contrae el artículo 132 ibídem.

En consecuencia de lo anterior el despacho dispone dejar sin efecto alguno el numeral 2 del auto 6458 de fecha 01 de septiembre de 2.016 (Fl. 224) y el auto 9357 de fecha 3 de diciembre de 2.017 (Fl. 237) por lo mismo, las notificaciones aportadas a través de los petitorios obrante a folio 205 a 209 y 225 a 236 por parte de la apoderada de la parte demandante se agregan al expediente sin consideración.

Por la decisión adoptada el Juzgado dispondrá la suspensión de la diligencia de remate programada para el día catorce (14) de septiembre de los corrientes, en aras de no llegar a conculcar el debido proceso y derecho de contradicción en el presente asunto, y se agregaran a los autos para que obre y conste la constancia de la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

1.- DEJAR el numeral 2 del auto 6458 de fecha 01 de septiembre de 2.016 (Fl. 224) y el auto 9357 de fecha 3 de diciembre de 2.017 (Fl. 237) por lo mismo, las

notificaciones aportadas a través de los petitorios obrante a folio 205 a 209 y 225 a 236 por parte de la apoderada de la parte demandante se **AGREGAN** al expediente sin consideración. Por lo expuesto en la parte motiva.

2.- se **ORDENA** la notificación a la sociedad **REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.- hoy liquidada** y a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.**, acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la M.I 370-323552., con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.(Art. 462, 291 y 292 del C.G.P.), de acuerdo a la **"HIPOTECA ABIERTA"**, escritura 4932 del 17-07-1990 Notaria 2 del Circulo Notarial de Cali, de **NEIRA MONTAÑO LUZ AMPARO** a **"AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA"** hoy **"BANCO AV VILLAS S.A."**.

3.- **SUSPENDER** la diligencia de remate sobre el inmueble de propiedad de la demandada **BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA** distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-323552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, programada para el día catorce (14) de septiembre de 2.017, a las 8:30 A.M. (Fl. 253). De conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

4.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la constancia de la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta.

5.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandada (Fl. 265 a 272).; y se realice la liquidación adicional de las costas (Fl. 74 y 265).

6.- **AGREGAR** a los autos la consulta realizada en el portal web del **RUES** del Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades **REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.- hoy liquidada** y **SISTEMCOBRO S.A.**, (Fl. 273 a 281 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

1005 de Ejecución
del Municipales
Secretaria LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA